



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-9820
(Enero 29 de 2013)**

“Por el cual se crean los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial y se deroga el Acuerdo No. 4437 de 2008”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Numerales 16, 23 y 30 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, por el Artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, la Resolución 0652 de 2012 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 16 de enero de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006, adoptó medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, buscando la protección de bienes jurídicos tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.

Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y los lineamientos trazados por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-282 de 2007, la Rama Judicial debe adoptar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y fijar un procedimiento interno confidencial que permita solucionar los casos de acoso que se presenten en la comunidad judicial.

Que con arreglo a los Numerales 16, 23 y 30 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de las normas existentes, dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales, así como elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento y cumplir las demás obligaciones que le señale la ley.

Que la Resolución 2646 de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, adoptó la definición de Acoso Laboral contenida en la Ley 1010 de 2006, y en su Artículo 14 establece las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral que deben tener en cuenta los empleadores y en el Numeral 1.7 del mismo Artículo señala la obligación de conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo, para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012, “Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en empresas públicas y privadas”, dispone que la constitución de dichos comités es una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que el Artículo 3° de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012, establece como obligación de las empresas privadas y públicas la organización de los Comités de Convivencia Laboral, los cuales deben conformarse con un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que el Artículo 6 de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012, establece las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

Que la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, modificó la Resolución 0652 de 2012, en lo relacionado con el número de miembros del Comité, número de Comités por empresa y la periodicidad de las reuniones del Comité.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Creación. La Rama Judicial tendrá Comités de Convivencia Laboral de la siguiente manera:

- Un (1) Comité por cada Corporación Nacional.
- Un (1) Comité para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Un (1) Comité por cada Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 2°.- Conformación. Cada uno de los Comités de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los servidores judiciales, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo 1: La designación directa de los representantes por el empleador y sus suplentes la efectuarán el Director Ejecutivo y Directores Seccionales de Administración Judicial, según corresponda al ámbito de su jurisdicción. Para el caso de las Corporaciones Nacionales, el Presidente de cada una de las Altas Cortes tendrá la función de designar a los representantes principales y suplentes del empleador por parte de cada Corporación.

En todo caso, y con el fin de mantener la independencia entre el Comité Paritario de Salud Ocupacional y el Comité de Convivencia Laboral, los miembros de éste último no podrán ser miembros activos del Comité Paritario de Salud Ocupacional, ni siquiera en calidad de suplente del mismo.

Parágrafo 2: Serán representantes de los empleados y funcionarios judiciales, los servidores judiciales elegidos de la respectiva Corporación, Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional y su Distrito Judicial, a través de votación secreta y escrutinio público que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los servidores. Este procedimiento será adoptado mediante Resolución expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO 3°.- Período. El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación, la última que suceda.

ARTÍCULO 4°.- Funciones. El Comité de Convivencia Laboral tendrá las funciones establecidas en el Artículo 6° de la Resolución No. 652 del 30 de Abril de 2012, del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 5°.- Reuniones y Quórum. Las reuniones y el quórum del Comité de Convivencia Laboral serán las previstas en el Artículo 3° de la Resolución No. 1356 del 18 de Julio de 2012, que modificó la resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Consolidación de la Información. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial consolidará anualmente los casos reportados a nivel nacional con destino a la Unidad de Auditoría y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura, y deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 4437 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente